

**COPIA SIMPLE**



**MJ-402-120**

**NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.-**

**EN LA CIUDAD DE LOGROÑO, a diecisiete de Febrero de dos mil cuatro. -----**

**ANTE MI, JOSE IGNACIO FUENTES LOPEZ, Notario de Logroño, Ilustre Colegio de Burgos. -----**

**== COMPARECEN ==**

**DON LUIS ANGEL ALEGRE GALILEA, mayor de edad, casado, con vecindad y domicilio a estos efectos en Logroño (La Rioja), calle Portales, número 2.- Con D.N.I. número 72761077W. -----**

**DON MARCOS ANTONIO MORENO CUESTA, mayor de edad, soltero, con vecindad y domicilio a estos efectos en Logroño (La Rioja), calle Portales, número 2.- Con D.N.I. número 16569410A. -----**

**DON GONZALO CAPELLAN DE MIGUEL, mayor de edad, soltero, con vecindad y domicilio a estos efectos en Logroño (La Rioja), calle Portales, número 2.- Con D.N.I. número 16565710Y. -----**

**INTERVIENEN: a).- DON LUIS ANGEL ALEGRE GALILEA, en su propio nombre, en virtud de su cargo como Consejero de Educación, Cultura y Deporte y en**

representación de la "**COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**", con domicilio en Logroño (La Rioja), Vara de Rey, 1, N° I.F. **S2633001I**; facultado especialmente para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 30 de Enero de 2004, según consta en certificación expedida por Don Emilio del Río Sanz, Consejero de Presidencia y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de su Consejo, cuya firma considero legítima y fotocopia de la misma debidamente compulsada por la Consejería de Educación Cultura y Deporte dejo unida a esta matriz. -----

b).- DON MARCOS ANTONIO MORENO CUESTA, en su propio nombre y en virtud de su cargo de DIRECTO GENERAL DEL DEPORTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA. -----

c).- Y DON GONZALO CAPELLAN DE MIGUEL, en su propio nombre y en virtud de su cargo de DIRECTOR GENERAL DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA. -----

Cargos que, por notoriedad, me consta ejercen en la actualidad. -----

Comparecientes y representada de nacionalidad española, y tienen a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, y lo llevan a efecto en las siguientes, -----



=== ESTIPULACIONES ===

A).- La COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, aquí debidamente representada, expresa su voluntad de constituir y al efecto constituye la "**FUNDACION RIOJA DEPORTE**", al amparo de la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre; cuyos fines, domicilio, ámbito de actuación y nacionalidad, constan en los estatutos de la misma, que extendido en once folios de papel común impresos por una sola cara, les leo por su renuncia en alta voz, y los firman a su final a mi presencia, y por mí rubricados y reintegrados en legal forma los dejo unidos a esta matriz, y en lo en ellos no dispuesto se regirá por expresada Ley. -

La denominación de la Fundación no está adoptada por ninguna otra, según resulta de certificación expedida por el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Visto Bueno del Directo General de Justicia e Interior, Don Miguel Sáinz García, que me entregan y dejo unida a esta matriz. -----

B).- Que las circunstancias de la fundadora, son las que constan en la intervención de esta escritura. -

C).- La dotación de la Fundación es de **TREINTA MIL EUROS (30.000€)**, que han sido aportados por la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA. -----

Dicha dotación ha sido desembolsada en su totalidad, mediante ingreso en cuenta a nombre de la Fundación en CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, según se acredita con certificación expedida por dicha Entidad, con fecha 17 de Febrero de 2004, que dejo unida a esta matriz. -----

D).- La Fundación estará gobernada por un **PATRONATO**, y se designan **PATRONOS** a: -----

**EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, cargo que en la actualidad ostenta DON LUIS ANGEL ALEGRE GALILEA. -**

**ILMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, cargo que en la actualidad ostenta DON MARCOS ANTONIO MORENO CUESTA. -----**

**ILMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL A RIOJA, cargo que en la actualidad ostenta DON GONZALO CAPELLAN DE MIGUEL. -----**

Los Patronos nombrados, aceptan dicho nombramiento, y dando a este acto el carácter de primera reunión del mismo, toman por unanimidad, los siguientes acuerdos. -----

a.- Designar los siguientes cargos en el **PATRONATO**:

**PRESIDENTE: EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE EDUCACIÓN,**



CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, cargo que en la actualidad ostenta DON LUIS ANGEL ALEGRE GALILEA. -----

VICEPRESIDENTE: ILMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, cargo que en la actualidad ostenta DON MARCOS ANTONIO MORENO CUESTA.

VOCAL: ILMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, cargo que en la actualidad ostenta DON GONZALO CAPELLAN DE MIGUEL. -----

Siendo sus circunstancias personales las que constan en la comparecencia. -----

Los nombrados, por sí y por razón de los cargos que ostentan en el Gobierno de La Rioja, aceptan los cargos para los que han sido nombrados, y manifiestan no estar incurso en causa alguna de incapacidad, incompatibilidad, o prohibición para el ejercicio de los mismos. -----

E).- Se solicita la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

F).- Se solicita del Sr. Liquidador del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la exención del mismo para este acto por aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.I letra A), apartado b) del Real Decreto legislativo

3/1993 de 24 de Septiembre, modificado por la Ley  
49/2002, de 23 de Diciembre. -----

Hago las reservas y advertencias legales,  
especialmente las de carácter fiscal (obligación de  
autoliquidación). -----

Permito a los otorgantes la lectura de ésta  
escritura, la aprueban y firman; y yo doy fe de  
identificarlos por sus documentos de identidad, de  
lo consignado, de que el consentimiento ha sido  
libremente prestado y de que este otorgamiento se  
adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente  
informada de los otorgantes y de que queda  
extendida en tres folios del timbre del estado  
exclusivo para documentos notariales números 5H  
3545601, 602 y el del presente.- Están las firmas  
de: Luis Ángel Alegre Galilea.- Marcos Antonio  
Moreno Cuesta.- Gonzalo Capellán De Miguel.-  
Signado: José Ignacio Fuentes.- Rúbricas y sello de  
la Notaría. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

-----



**Gobierno  
de La Rioja**

EMILIO DEL RÍO SANZ, Consejero de Presidencia y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de su Consejo,

**C E R T I F I C O:** Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día treinta de enero de dos mil cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se autoriza la constitución de la “Fundación Rioja Deporte” con el carácter de Fundación Pública de La Rioja, y se aprueban sus estatutos.

El Consejo de Gobierno acuerda:

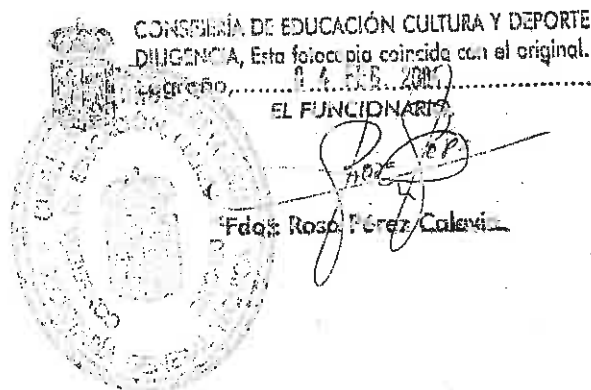
1º.- Autorizar la constitución de la “Fundación Rioja Deporte” con carácter de Fundación Pública de La Rioja que contará con una dotación fundacional de treinta mil euros (30.000,00 €) y tendrá como fines la promoción, desarrollo, protección y fomento del deporte, el apoyo a los deportistas riojanos y la organización y gestión de actividades y de eventos deportivos.

2º.- Aprobar los Estatutos que serán sometidos al Fundador con capacidad y competencia para su aprobación.

3º.- Autorizar al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para la realización de cuantos actos sean precisos para la constitución de la Fundación en legal forma.”

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a treinta de enero de dos mil cuatro.

*Emilio del Río Sanz*



# Estatutos de la Fundación Rioja Deporte

20 ENE. 2004



## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "**Fundación Rioja Deporte**" se constituye una organización de naturaleza fundacional pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin ánimo de lucro, de carácter deportivo, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

#### Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a los establecido en la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones.

#### Artículo 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, ley 3/2003 de 3 de Marzo del Sector Público de la Rioja, Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones, por la voluntad del Fundador manifestada en los Estatutos y por las normas internas de carácter organizativo que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sita en la ciudad de Logroño provincia de La Rioja.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.





**Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja

**TÍTULO SEGUNDO**

**OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

**Artículo 6.- Fines**

La Fundación tiene por objeto la promoción, desarrollo y protección del deporte, así como de los deportistas riojanos y la organización, gestión de actividades y de proyectos deportivos.

**Artículo 7.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación se afectará a través de las siguientes formas de actuación

- A) La promoción y patrocinio de actividades y proyectos deportivos así como competiciones, tanto del deporte escolar como federado.
- B) El patrocinio de diferentes estamentos deportivos riojanos para su protección y desarrollo.
- C) La Gestión de las actividades y programas deportivos.

**Artículo 8.- Actividades**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



### **Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.**

La Fundación se constituye a favor de colectividades indeterminadas. Los beneficiarios de los programas de patrocinio serán aquellas personas que se elijan por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá dar cumplimiento a la proporción de los resultados de las explotaciones económicas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

## **TITULO TERCERO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 11.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12.- Composición del Patronato**

1.- El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de veintinueve. El número de miembros del Patronato será en todo caso, impar.

2.- La designación de los miembros integrantes del primer patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

3.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.



### **Artículo 13.- Duración del mandato**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años , renovándose por mitad cada dos años y pudiendo ser reelegido un número indefinidos de veces.

El primer patronato se renovará a los dos años en la mitad de sus miembros elegidos por sorteo.

### **Artículo 14. Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública , documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo , la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato , acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario , con firma legitimada notarialmente.

### **Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes;

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento , así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad , de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón de cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal , si así se declara en resolución judicial firme.
- e) Por resolución judicial firme que acoja la acción de responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente registro de fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Producida una vacante , en el plazo máximo de dos meses , el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

### **Artículo 16.- Organización del Patronato**

Se designará , entre los miembros del Patronato , un Presidente y un Vicepresidente.

Se designará igualmente un Secretario , cargo que podrá recaer en un miembro del patronato o en una persona ajena al mismo.

### **Artículo 17.- El Presidente**

Será Presidente el Patronato el Exmo. Sr. Consejero del Gobierno de La Rioja competente en el área del Deporte

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades publicas o privadas , convocará las reuniones del patronato , las presidirá , dirigirá sus debates y , en su caso , ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

### **Artículo 18.- El Vicepresidente**

Será Vicepresidente el Ilmo Sr. Director General del Deporte del Gobierno de La Rioja.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad , pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine mediante delegación de funciones efectuada por el Presidente.

### **Artículo 19.-El Director Gerente de la Fundación**

1.- El Patronato nombrará , a propuesta del Presidente , al Director Gerente de la Fundación. En el acuerdo de nombramiento, el Patronato facultará al Presidente para el otorgamiento de la escritura pública de apoderamiento al Director Gerente.

Dicho apoderamiento así como la revocación de poderes se incribirá en el registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- El Director Gerente de la Fundación no forma parte del Patronato pero asistirá ,con voz y sin voto , a todas la reuniones del mismo.

3.- Corresponden al Director Gerente de la Fundación , por mandato del Patronato , las siguientes funciones

- a) La Secretaría de la Fundación y de su Patronato.
- b) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices aprobadas por el patronato que no correspondan al Presidente.
- c) La dirección e inspección operativa de los servicios de la Fundación.
- d) La preparación del programa anual de actividades y del presupuesto anual de la fundación, así como de las cuentas y memorias.
- e) La llevanza de la contabilidad general de la Fundación ,ordenando pagos y disponiendo de las cuentas corrientes y de crédito de la Fundación de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- f) La llevanza de la tesorería , la custodia de la documentación contable , la supervisión de la contabilidad y la realización de todos los actos necesarios para garantizar la correcta marcha económica de la Fundación
- g) El mantenimiento del Inventario General del Patrimonio de la Fundación , y la realización de toda clase de actos y negocios jurídicos destinados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional en el marco de estos estatutos y de la ley 3/2003 de 3 de Marzo , de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 20.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencia de todo lo que concierne al gobierno , representación y administración de la Fundación , así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos , y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado de Fundaciones perteneciente a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local , a título meramente enunciativo serán facultades del Patronato:

- a) cumplir los fines fundacionales
- b) Administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 21.- Reuniones del Patronato y Convocatoria**

El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

En el caso de que el Secretario no tenga la condición de Patrono asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.



#### **Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 23.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

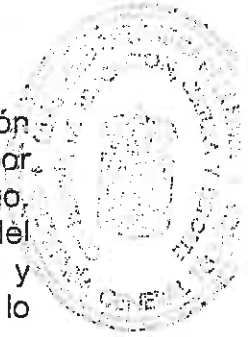
Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 24.- Obligaciones y Responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán ,con carácter solidario, frente a la Fundación de los daños y perjuicios por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo , y quienes prueben que , no habiendo intervenido en su adopción y ejecución , desconocían su existencia o , conociéndola , hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o , al menos , se opusieron expresamente a aquel.



#### **Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato , previa autorización del Protectorado.

### **TITULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26.- Patrimonio fundacional y dotación de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes , derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación , así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución , se afecten o no a la dotación.

Se fija la dotación inicial y única en la cantidad de treinta mil euros (30.000€)

#### **Artículo 27.- Titularidad de bienes y derechos**

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio , que constarán en su inventario anual.

Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán , bajo su responsabilidad la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los Registros Públicos correspondientes.

## **Artículo 28.- Financiación**

La Fundación , para el desarrollo de sus actividades , se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio , y en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas , subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades , tanto públicas como privadas.

Asímismo , la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades , siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

## **Artículo 29.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación , de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

## **Artículo 30.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En la gestión económica-financiera, La Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **Artículo 31.- Contabilidad , auditoría y plan de actuación.**

Con periodicidad anual , el Patronato aprobará las cuentas anuales , que comprenden :

- El balance de situación,
- La cuenta de resultados,
- La memoria.

La memoria , además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados , incluirá las actividades fundacionales , los cambios en los órganos de gobierno y representación , así como el grado de cumplimiento del plan de actuación , indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que , en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos por la normativa vigente.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación al cierre del ejercicio.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden de su contabilidad.



Si en la fundación concurrieran las circunstancias legalmente establecidas las cuentas anuales se someterán a auditoría externa.

Los documentos señalados , una vez aprobados por el Patronato de la Fundación , se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación , para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo , el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado , en los últimos tres meses de cada ejercicio , un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente .

## TITULO QUINTO

### MODIFICACIÓN , FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Artículo 32.- Modificación de Estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato , podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación . Tal modificación se habrá de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria , será preciso un quórum de votación favorable de , al menos , tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado , y cuando sea firme se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 33.- Fusión con otra Fundación

La fundación podrá fusionarse con otra , previo acuerdo de los respectivos patronatos , que se comunicará al Protectorado. No obstante cuando con dicha fusión pudiera perderse el carácter público de la fundación ,será preceptivo conforme a lo dispuesto por la Ley del Sector Público de La Rioja , ley 3/2003 de 3 de Marzo, Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El acuerdo de fusión de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.



#### **Artículo 34.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 35.- Liquidación y adjudicación de haber**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Patrimonio del Estado y en la ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja ;

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Rioja .

#### **Artículo 36.- Representación y Defensa Jurídica**

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 36/2002 de 5 de Julio , de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos el Patronato, como más alto órgano rector de la Fundación Rioja-Deporte será asistido ,cuando así lo requiera,por la persona que designe la Dirección General de los Servicios Jurídicos .



Gobierno  
de La Rioja

Administraciones  
Públicas y Política Local

C/. Caívo Sotelo, 11-1ª Dcha.  
28071 - Logroño (La Rioja)  
Teléfono: 941 291 491  
Fax: 941 291 614

Justicia e Interior

JOSÉ JAVIER ROLDÁN FERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL REGISTRO DE  
FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA,

CERTIFICA

Que examinados los libros del Archivo-Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no aparece inscrita ninguna Fundación con la denominación:

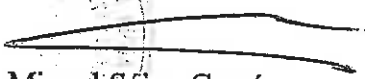
**“FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE”**

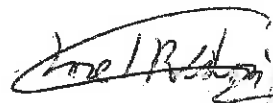
De acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del artículo 14 del R.D. 384/1996, de 1 de marzo, a la escritura de constitución deberá acompañarse la presente certificación expedida, a lo más, con tres meses de anterioridad al otorgamiento de aquélla.

Y para que conste, a los efectos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, expido el presente, a petición del interesado, con mi visto bueno, en Logroño, a veintidós de enero de dos mil cuatro.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

  
Miguel Sáinz García.





FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE (en constitución)

MARTIN TORRES GAVIRIA, DIRECTOR DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LOGROÑO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (IBERCAJA).

CERTIFICO:

Que, según los datos y antecedentes que obran en mi poder, el día 17 de Febrero de 2004 se realiza la apertura de la cuenta 2085.5651.39.0330347668, en la cual aparece como titular FUNDACION RIOJA DEPORTE ( En constitución) , con domicilio en Cl.Portales, 2 - Consejería de Educación, Cultura y Deportes y, se procede al ingreso de 30.000,- Eur ( Treinta mil Euros) .

Y para que conste y a petición de los interesados, se expide el presente en LOGROÑO, a 17 de Febrero de 2004.



*Logroño*  
*ms* | *autr-*